



señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro de Defensa

AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JÁUREGUI
Ministro del Interior

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2013686-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO N° 319-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 024-2021, Decreto de Urgencia para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se hubieran autorizado mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de Ley y los recursos asignados o transferidos para el financiamiento de los fines de los fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, para dicho fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, asimismo, mediante el numeral 9.2 del artículo 9 del citado Decreto de Urgencia, se autoriza, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 9.1 del citado artículo, transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia; las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, mediante el Oficio N° 4787-2021-SG/MINSA complementado con los Oficios N°s 2060, 2131 y 2175-2021-OGPPM-OP/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 33.1 del artículo 33 y el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Decreto de Urgencia N° 047-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la implementación de Centros de Alto Flujo (CAF), para ampliar la oferta de servicios de salud durante la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID-19 y los recursos del proyecto de inversión con CUI N° 2193990 del Pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en el marco del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 024-2021, Decreto de Urgencia para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas ante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19; así como una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la continuidad operativa del Pliego Ministerio de Salud en materia de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria, conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 024-2021; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 1063, 1148, 1196 y 1202-2021-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario

global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 189 850 770,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 33.1 del artículo 33 y el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, el Decreto de Urgencia N° 047-2021 y los recursos del proyecto de inversión con CUI N° 2193990 del Pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en el marco del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 024-2021; así como una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 189 850 770,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 024-2021, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 024-2021, Decreto de Urgencia para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 189 850 770,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 33.1 del artículo 33 y el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, el Decreto de Urgencia N° 047-2021, así como los recursos del proyecto de inversión con CUI N° 2193990 del Pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en el marco de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 024-2021, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | En Soles |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 011 : Ministerio de Salud |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración Central-MINSA |
| CATEGORÍA | |
| PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.4 Donaciones y Transferencias | 127 365 136,00 |
| GASTO DE CAPITAL | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 61 975 931,00 |
| TOTAL MINISTERIO DE SALUD | 189 341 067,00 |

| | |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PLIEGO | 136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas |
| CATEGORÍA | |
| PRESUPUESTARIA | 0024 : Prevención y Control del Cáncer |
| PROYECTO | 2193990 : Ampliación de la capacidad de respuesta en el tratamiento ambulatorio del cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Lima-Perú |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO DE CAPITAL | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 509 703,00 |
| TOTAL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES NEOPLÁSICAS | 509 703,00 |
| TOTAL EGRESOS | 189 850 770,00 |

ALA: En Soles

| | |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General |
| CATEGORÍA | |
| PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 127 365 136,00 |
| GASTO DE CAPITAL | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 62 485 634,00 |
| TOTAL EGRESOS | 189 850 770,00 |

Artículo 2. Autorización de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 189 850 770,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar su continuidad operativa en materia de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria, en el marco de lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 024-2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | En Soles |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General |
| CATEGORÍA | |
| PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 189 850 770,00 |
| TOTAL EGRESOS | 189 850 770,00 |

ALA: En Soles

| | |
|-----------------|---------------------------|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 011 : Ministerio de Salud |



| | |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------|
| CATEGORÍA | |
| PRESUPUESTARIA | 9001 : Acciones Centrales |
| ACTIVIDAD | 5000003 : Gestión Administrativa |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.3 Bienes y servicios | 14 900 000,00 |
| CATEGORÍA | |
| PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD | 5001562 : Atención en Consultas Externas |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.3 Bienes y servicios | 172 000 199,00 |
| ACTIVIDAD | |
| 5006269 | : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.3 Bienes y servicios | 2 950 571,00 |
| ===== | |
| TOTAL EGRESOS | 189 850 770,00 |
| ===== | |

2.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el

numeral 2.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor del Pliego Ministerio de Salud para la continuidad operativa en materia de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitador y del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueban, según corresponda, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</p> <p>DESCARGAR PDF</p> | <p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>CÓDIGO PENAL</p> <p>DESCARGAR PDF</p> | <p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p> <p>DESCARGAR PDF</p> |
| <p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE</p> <p>DESCARGAR PDF</p> | <p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>LEY GENERAL DE PESCA</p> <p>DESCARGAR PDF</p> | <p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>REGlamento de la Ley N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p> <p>DESCARGAR PDF</p> |

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2013686-2

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 000334-2020-PRODUCE, que establece disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00394-2021-PRODUCE

Lima, 18 de noviembre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 00000983-2021-PRODUCE/DGSFS-PAde la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y el Informe N° 00000060-2021-PRODUCE/DS-PA-mcmendoza de la Dirección de Sanciones; el Memorando N° 00000764-2021-PRODUCE/OGEIEE de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos y el Informe N° 00000036-2021-PRODUCE/OEE-hgomez de la Oficina de Estudios Económicos; el Memorando N° 00001385-2021-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y el Informe N° 00000334-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000958-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 77 de la Ley General de Pesca señala que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la citada Ley, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, o demás disposiciones sobre la materia; asimismo, el artículo 88 de la referida Ley establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en dicha Ley, y en todas las disposiciones

reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, entre otras, a la sanción de multa;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia, debiendo reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo e indicar en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, se establecen disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; además, la referida norma regula el beneficio del fraccionamiento para el pago de la sanción de multa, en concordancia con lo estipulado en el artículo 40° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM y 167-2021-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021; además, la referida norma establece que, durante el estado de emergencia, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendido en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el literal f) del inciso 24 del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, el Informe N° 00000021-2021-PRODUCE/OEE-pmachare de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, sobre las medidas de fraccionamiento, señala principalmente lo siguiente "(...) *esta medida generalmente implica el pago adelantado de cierta porción de la exigencia, de manera que el valor de la exigencia en el tiempo cubra su costo de oportunidad. En ese sentido, de conseguirse que el valor de la exigencia que paga el administrado sea el mismo en el tiempo, se estaría consiguiendo resarcir el daño ocasionado a la sociedad, permitiendo de esta manera que el bienestar de la sociedad se mantenga. (...) Su implementación se ha hecho bastante común durante el periodo de la pandemia COVID-19 ocasionada por el coronavirus conocido como SARS Cov 2.*";

Que, debido al impacto económico generado por el COVID-19 en el territorio nacional, la cantidad de resoluciones administrativas que declaran la pérdida del beneficio de fraccionamiento dentro del estado de emergencia declarado por el Estado, así como a los efectos generados en la cadena productiva del sector pesca y acuicultura;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, durante los años 2020 y 2021, se ha producido un número considerable de pérdidas de fraccionamiento a causa del incumplimiento del pago de las cuotas programadas, debido a la crisis económica generada por la COVID-19 que afectó a la población peruana en general, entre ellos los actores de la cadena productiva pesquera, generando con ello la instauración de acciones de cobranza coactiva contra éstos, y además restricciones para el acceso a la